

ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

X.- Con fecha 13 de agosto de 2021, se adopta Acuerdo por parte del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 46, de 13/08/2021) de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, realizó una modificación en el marco competencial de las anteriores consejerías existentes, creándose la Consejería del Menor y la Familia, que asumió las siguientes competencias en materia de *protección al menor y la familia*

- a) *Gestión de los Servicios Sociales especializados relativos a la infancia, a la familia, a la protección de menores y a la reeducación y rehabilitación de los mismos.*
- b) *Las que en materia de adopción, guarda y tutela establece el Código Civil de conformidad con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, sobre protección jurídica del menor.*
- c) *Las actuaciones administrativas y técnicas de asistencia, ayuda y rehabilitación a los*
- d) *menores de edad y a las familias, y a la promoción de actividades privadas de igual naturaleza.*
- e) *La gestión de la reeducación e integración de los menores, en cumplimiento y ejecución de medidas adoptadas judicialmente al amparo de lo dispuesto por la Ley 5/2000, de 12 de Enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, con sus modificaciones y normativa complementaria.*
- f) *La gestión de las relaciones con los centros de atención a menores, incluidos los de*
- g) *internamiento, propios o concertados, y el ejercicio de las facultades de inspección y control.*
- h) *La Tramitación de los expedientes relativos a la concesión de ayudas y subvenciones en su*
- i) *ámbito de competencias.*
- j) *Tramitación de procedimientos sancionadores en materia de protección del menor.*
- k) *La gestión del Programa Punto de Encuentro y Mediación Familiar en colaboración con la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.*
- l) *Cualquier otra análoga que se le atribuya.*

XI.- No obstante, la protección no sólo ha de abarcar la minoría de edad de estas personas, sino que el deber (si bien ya no de tutela, sí al menos de orientación y asistencia) se extiende más allá: el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en redacción dada por Ley 26/2015, de 28 de julio, establece que *las Entidades Públicas dispondrán de programas y recursos destinados al apoyo y orientación de quienes, estando en acogimiento, alcancen la mayoría de edad y queden fuera del sistema de protección, con especial atención a los que presentan discapacidad.*

XII.- Con fecha de 21 de febrero de 2023, el Sr. Director del Menor y la Familia, emite informe técnico favorable a la aprobación del expediente para la aprobación del Plan Estratégico de subvenciones la Consejería del Menor y la Familia, referido a la Dirección General del Menor y la Familia. (2023-2025).

XIII.- Con fecha de 21 de febrero de 2023, el Sr. Secretario Técnico Accidental del Menor y la Familia, emite informe jurídico favorable a la aprobación del expediente para la aprobación del Plan Estratégico de subvenciones la Consejería del Menor y la Familia, referido a la Dirección General del Menor y la Familia. (2023-2025).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES LA CONSEJERÍA DEL MENOR Y LA FAMILIA, REFERIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MENOR Y LA FAMILIA. (2023-2025)

PREÁMBULO

El artículo 8.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, tiene carácter básico, por lo que todos los Ayuntamientos que pretendan otorgar subvenciones deben aprobar su correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones.

La disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que los Planes y programas relativos a políticas públicas que estén previstas en Normas legales o reglamentarias tendrán la consideración de Planes estratégicos de Subvenciones y recogerán el contenido previsto en el art. 8.1 de la ley 38/2003.

Con esta medida, penetran en el área de la actividad administrativa de fomento las técnicas de planificación estratégica propias del sector privado y que han ido incorporándose progresivamente como herramientas de programación y gestión en las dos últimas décadas en el sector público español. Con ello se pretende dar respuesta a las exigencias constitucionales de una gestión eficiente y eficaz de los recursos públicos, coherente, por lo tanto, con el resto de herramientas de programación y planificación presupuestaria o sectorial que se puedan aprobar. Así, de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución, "la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la ley y al Derecho",